



**CONDICIONES GENERALES DE FACTURACIÓN DE LA UPCT**

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Universidad podrán expedir y remitir facturas electrónicas a través del **Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado** de acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

En todo caso, **estarán obligadas a ello** las entidades siguientes:

- a) **Sociedades anónimas;**
- b) **Sociedades de responsabilidad limitada;**
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

**No obstante podrán tramitarse hasta un máximo de 12 facturas en papel inscritas en registro contable en el año natural de importe individual de hasta 5.000 euros.**

De esta consideración, y del cómputo anual, se excluirán y tramitarán en papel, las siguientes facturas:

- a) Las facturas en papel rectificativas de otras facturas en papel, cuando procedan.
- b) Las facturas en papel que, en el momento de su recepción, estuvieran ya pagadas por cualquiera de los procedimientos legal o reglamentariamente establecidos.

Se excluirán también del cómputo anual las facturas en papel inscritas en registro contable que hubieran resultado rechazadas por errores formales, por no conformidad o por cualquier otra circunstancia debidamente registrada.